

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 307 DE 2016

(febrero 24)

D.O. 49.796, febrero 24 de 2016

por el cual se hace un nombramiento en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto ley 960 de 1970, en el Círculo Notarial de Facatativá y se designa un notario en interinidad en el de Anapoima-Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la [Constitución Política](#), 5° del Decreto ley 2163 de 1970, 2° de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1175 de 29 de mayo de 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Notario Primero (1°) del Círculo de Facatativá, Cundinamarca, presentada por el señor Francisco Álvaro Fajardo Pinilla;

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970 establece que el pertenecer a la carrera notarial implica la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante;

Que mediante el Decreto número 2054 de 16 de octubre de 2014, compilado por el Decreto número 1069 de 2015, se reglamentó el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970 y en su artículo 4° se establecieron como causales de vacancia, las siguientes: "1. Muerte. 2. Renuncia aceptada. 3. Destitución del

cargo. 4. Retiro forzoso por cumplir la edad de 65 años. 5. Declaratoria de abandono del cargo. 6. Ejercicio de cargo público no autorizado por la ley”;

Que el día 1° de junio de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo número 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, “por el cual se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970”, se dio inicio al trámite de recepción de solicitudes de los notarios de carrera para proveer la vacante generada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Facatativá-Cundinamarca, tal como lo informa el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial en certificación del 15 de febrero de 2016;

Que con sentencia de tutela de fecha 8 de mayo de 2015, notificada a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 26 de mayo de 2015, proferida dentro del proceso con Radicado número 25000-23-37-000-2015-00712-00, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, ordenó al Consejo Superior de la Carrera Notarial que “en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, designe en propiedad como Notario al doctor Mario Alberto Ramírez Giraldo en un círculo notarial de primera categoría que se encuentre vacante teniendo en cuenta la opción que señale de preferencia el actor”;

Que en tal medida, el trámite del derecho de preferencia para las notarías de primera categoría, entre ellas la Primera (1ª) del Círculo de Facatativá-Cundinamarca, se suspendió para dar cumplimiento a la sentencia del 8 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, tal como consta en certificación de fecha 15 de febrero de 2016, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Superior;

Que mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2015, el señor Mario Alberto Ramírez Giraldo manifestó al Consejo Superior de la Carrera Notarial que la notaría de su interés era

la Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, lo cual permitió a la Superintendencia de Notariado y Registro continuar con el procedimiento de los derechos de preferencia que se habían presentado a la fecha;

Que el día 23 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo número 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio del cual “se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, se reanudó el trámite para la recepción de solicitudes de notarios de carrera para proveer la vacante generada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Facatativá-Cundinamarca, en la etapa establecida en el numeral 3 y 4 del artículo 1° del Acuerdo número 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, tal como consta en la certificación de 15 de febrero de 2016;

Que con sentencia de tutela de segunda instancia, de fecha 26 de noviembre de 2015, proferida dentro del proceso con Radicado número 25000-23-37-000-2015-00712-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado – Sección Cuarta, falló “1. Revócase la sentencia del 8 de mayo de 2015, proferida por la Sección Cuarta, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, objeto de impugnación y, en su lugar: 2. Niégase por improcedente la solicitud de amparo elevada, en nombre propio, por el señor Mario Alberto Ramírez Giraldo”;

Que el señor Norby Fernando Mora Sánchez, Notario Único del Círculo Notarial de Anapoima-Cundinamarca, nombrado en propiedad mediante el Decreto número 2092 del 10 de octubre de 2012, en virtud del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto ley 960 de 1970, mediante escrito del 1° de junio de 2015, solicitó su designación en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Facatativá-Cundinamarca;

Que mediante certificación de 15 de febrero de 2016, el Secretario Técnico del Consejo

Superior de la Carrera Notarial informó que “adelantado el trámite contenido en el Acuerdo 003 de 2014, para proveer la vacante de la Notaría Primera del Círculo de Facatativá-Cundinamarca, se debe nombrar al doctor Norby Fernando Mora Sánchez, Notario Único del Círculo de Anapoima-Cundinamarca”;

Que en el mismo documento el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial certificó que “teniendo en cuenta que el artículo 2.2.6.3.2.3 del Decreto número 1069 de 2015 no establece el nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia de un notario como causal de vacancia para el ejercicio del derecho de preferencia, para la provisión de la Notaría Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca, no es aplicable el Derecho de Preferencia”;

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 148 del Decreto ley 960 de 1970 en concordancia con el 2° de la Ley 588 de 2000, no existiendo lista de elegibles vigente, el nominador puede designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso;

Que mediante el Acuerdo número 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de notario en diferentes círculos notariales del país, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de diciembre del año 2013;

Que mediante documento del 15 de febrero de 2016 y para los fines señalados en el artículo 2.2.6.2.1, del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto previo sobre la viabilidad de efectuar la designación en interinidad en la Notaría Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca;

Que por estrictas necesidades del servicio debe designarse en el cargo de Notario Único del Círculo de Anapoima-Cundinamarca, a un profesional calificado que cumpla con los

requisitos legales establecidos para el citado cargo;

Que de acuerdo con lo anterior, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento de 12 de febrero de 2016 certificó que: “Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto número 2723 de 29 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.2.2. Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho, emite concepto favorable para la designación de Notario, una vez revisada la documentación aportada por el doctor Luis Alberto Vargas Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía número 3183520 de Subachoque, respecto de la cual se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial en Círculos de Primera Categoría, en Interinidad”;

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia. Nómbrase al señor Norby Fernando Mora Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79303983 de Bogotá, actual Notario Único del Círculo de Anapoima-Cundinamarca, como Notario Primero (1°) en propiedad del Círculo de Facatativá-Cundinamarca.

Artículo 2°. Nombramiento. Nómbrase en interinidad al señor Luis Alberto Vargas Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía número 3183520 de Subachoque, como Notario Único del Círculo de Anapoima-Cundinamarca.

Artículo 3°. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

Guardar Decreto en Favoritos 0